



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01218

Asunto: Repone-requiere

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 20 de enero del presente año, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de enero del presente año se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a memorial allegado por la apoderada de la parte actora.

No obstante, dentro del término, la profesional del Derecho allegó escrito de reposición manifestando al Despacho que al momento de presentarse el memorial se incurrió en un error al señalar el radicado del proceso que pretendía terminarse por pago. En tal sentido, solicita se reponga la decisión adoptada, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se dirigía, realmente, al proceso con radicado N° 2019-01247-00.

2. CONSIDERACIONES

1.- Respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, señala el artículo 461 del Código General del Proceso que *“Antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que se incurrió en un error en la presentación del memorial de terminación, toda vez que, él se encontraba dirigido realmente al radicado N° 2019-01247-00. En tal sentido, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte actora, en atención a que, efectivamente como se resalta en el escrito de reposición, es posible constatar que la solicitud de terminación fue dirigida erróneamente a este proceso; lo anterior, por cuanto se acredita que las partes que se indican en el memorial de terminación son sujetos procesales diferentes a los que componen los extremos subjetivos en este proceso.

Así las cosas, se repondrá la decisión oportunamente recurrida, y se requerirá a la parte actora para que se sirva gestionar las diligencias de notificación por aviso de los demandados.

El envío del aviso consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso se deberá enviar a la dirección física que fue informada al Juzgado y en donde se efectuó la diligencia de notificación personal, indicándole a los demandados que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que debe proceder a la notificación en debida forma, y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020.

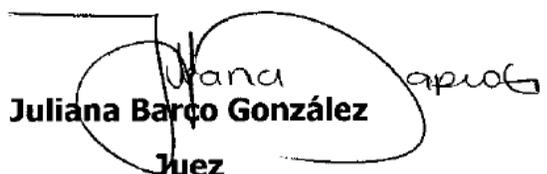
En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

1. Reponer el auto del pasado 20 de enero del presente año, por medio del cual se decretó la terminación por pago del presente proceso ejecutivo.
2. Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la demanda como se indicó en la parte motiva de la providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 1 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca10199b9922207d02a86fccbf47822094b92324c37231525338387a0a
462f6**

Documento generado en 29/01/2021 01:26:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**